



Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
**Senado Académico**

**CERTIFICACIÓN NÚMERO 15-78**

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICA** que en la reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 20 de octubre de 2015 este organismo **CONSIDERÓ** el informe del Comité de Ley y Reglamento relacionado con la solicitud del Senado Académico para analizar la Sección D del Capítulo III de la Certificación Número 119 (2014-2015) de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico relacionada con la Procuraduría Estudiantil, en la segunda oración que dice: A estos efectos, el Procurador Estudiantil será invitado permanente con voz al Senado Académico y podrá asistir al Comité de Asuntos Estudiantiles, y a los comités que el Senado Académico disponga.

Luego de una amplia discusión el Senado Académico aprobó el informe el cual concluyó lo siguiente:

- 1) Lo que establece la Certificación 119 (2014-2015) de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su Capítulo III, Inciso D es contrario a la Ley y al Reglamento de la Universidad de Puerto Rico; por lo tanto el cambiar la composición del Senado Académico de Mayagüez, al añadir un miembro adicional como Visitante Permanente y miembro del Comité de Asuntos Estudiantiles, no debe proceder.

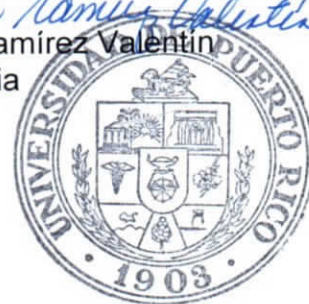
- 2) Aunque se reconoce la Autoridad de la Junta de Gobierno al establecer la Política de la Procuradora Estudiantil, se entiende que tal política, en todas sus partes, debe estar en armonía y cumplimiento con la Ley y el Reglamento de la Universidad de Puerto Rico.

El Senado Académico **APROBÓ UNÁNIMEMENTE** que la composición del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez se mantenga inalterada y como ha sido hasta el momento.

El informe se hace formar parte de la certificación.

Y para que así conste expido y remito la presente certificación al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, a la Junta Universitaria, a los Senados Académicos del Sistema de la UPR y a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince, en Mayagüez, Puerto Rico.

  
Judith Ramírez Valentín  
Secretaria



LPM

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
Senado Académico  
Comité de Ley y Reglamento

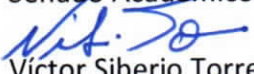
Certificación número

15-78

Recibido y Aprobado  
21 de octubre 2015  
JLV

1 de octubre de 2015

A: Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez

De:   
Víctor Siberio Torres  
Presidente Comité de Ley y Reglamento

Asunto: Informe sobre solicitud del Senado Académico (SA) al Comité de Ley y Reglamento para analizar la sección D del Capítulo III de la Certificación Núm. 119 2014-2015 de la Junta de Gobierno de la UPR.

I. Trasfondo:

En la reunión ordinaria del mes de mayo de 2015, el SA consideró la Certificación Núm. 119 2014-2015 de la Junta de Gobierno de la UPR. Esta certificación, titulada Política de la Universidad de Puerto Rico sobre la Procuraduría Estudiantil, en el capítulo III establece las funciones del Procurador Estudiantil. El inciso D de este capítulo indica lo siguiente:

*D. Servir de consultor con respecto a la planificación, el desarrollo o la implantación de normas o procedimientos que tienen impacto en la vida estudiantil. A estos efectos, el Procurador Estudiantil será invitado permanente con voz al Senado Académico y podrá asistir al Comité de Asuntos Estudiantiles, y a los comités que el Senado Académico disponga.*

La última oración de este inciso causó preocupación en el SA y le solicitó al Comité de Ley y Reglamento que analizara la misma. El 21 de mayo de 2015, la secretaria del SA refirió el asunto ante el Comité de Ley y Reglamento para el análisis correspondiente.

II. Reuniones y Trabajo Realizado:

1. El Comité se reunió el martes, 15 de septiembre de 2015 para discutir el asunto referido. También se discutió el informe de forma virtual.
2. Para cumplir con la encomienda se examinaron los siguientes documentos:
  - a. la Ley de la Universidad de Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada hasta el 11 de agosto de 2010),

- b. el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado hasta el 15 de septiembre de 2014 (versión compilada del 29 de junio de 2015),
- c. la Certificación Núm. 119 2014-2015 de la Junta de Gobierno que establece la política sobre el procurador estudiantil,
- d. el Reglamento del Senado Académico del RUM enmendado hasta mayo del 2013.
- e. Se consideró, además, la Certificación Núm. 03-48 del Senado Académico del RUM que aprueba un informe del Comité de Ley y Reglamento relacionado con una petición para que la procuradora Estudiantil fuera parte del SA, y
- f. La documentación relacionada al informe del comité que culmina con la Certificación Núm. 03-48.

### III. Hallazgos:

En la evaluación de los documentos analizados encontramos lo siguiente:

1. En la Ley de la Universidad de Puerto Rico relacionado a la composición de los Senados Académicos en su artículo 11 b establece muy claro quiénes son los que componen el SA.

*Artículo 11. De los Senados Académicos. [18 L.P.R.A. § 610]*

*(b) La composición de los Senados Académicos será la siguiente:*

*(1) El Rector de la unidad institucional respectiva, quien será su Presidente;*

*(2) los decanos;*

*(3) el Director de la Biblioteca de la unidad institucional respectiva;*

*(4) representantes elegidos por el claustro correspondiente de entre sus miembros que tengan permanencia. El Reglamento General de la Universidad determinará el número, la forma de elección y duración del mandato de estos senadores, sin más limitación que la de proveer para que el número de ellos sea por lo menos el doble que el de los senadores ex-officio.*

2. Con respecto a la composición de los Senados Académicos, el Reglamento General de la UPR cumple con el mandato de ley disponiendo en su Sección 21.4 lo siguiente:
  - a. **Sección 21.4.1 - En los recintos y las demás unidades institucionales**  
*Los senados académicos estarán compuestos por los funcionarios que dispone la Ley de la Universidad en su **Artículo 11(b)**, por representantes elegidos por el claustro*

*Mkt. 70  
1/17/2015*

correspondiente y por la representación estudiantil que se autoriza en la Sección 21.4.8.

3. Tanto en la Ley de la UPR como en el Reglamento los únicos que forman parte del SA son los Senadores (Claustales, Ex Oficio y Estudiantiles). En ningún momento se establece la figura de Visitante Permanente.
4. En cuanto a la prelación en la aplicación de Leyes, Reglamentos y normas en la UPR el Reglamento establece lo siguiente
  - a. Artículo 7 - Praelación Normativa
  - b. L  
as reglas, normas, directrices, resoluciones y procedimientos que se promulguen para ser de aplicación en la Universidad, tendrán la siguiente estructura de prelación, siempre y cuando el funcionario u organismo que las haya promulgado o emitido haya actuado dentro **de su ámbito de autoridad**.
    - i. Sección 7.1 - Disposiciones de ley aplicables
    - ii. Sección 7.2 - Reglamento General de la Universidad
    - iii. Sección 7.3 - Resoluciones de la Junta de Gobierno
    - iv. Sección 7.4 - Plan de Desarrollo Integral del Sistema Universitario
    - v. Sección 7.5- Normas, directrices, resoluciones y otras disposiciones del Presidente de la Universidad
    - vi. Sección 7.6 - Resoluciones de la Junta Universitaria
    - vii. Sección 7.7- Reglamentación de cada unidad institucional de acuerdo a la jerarquía que internamente se establezca.
5. El artículo 9 del Reglamento del SA del RUM establece que las reuniones del SA son públicas para los miembros de la comunidad universitaria por lo tanto cualquier persona puede asistir como visitante.
6. En cuanto a la participación de los visitantes con voz en las reuniones del SA el Reglamento establece lo siguiente:

### **CAPITULO III DE LAS PROPUESTAS, ACUERDOS E INFORMES**

#### **Artículo 12 Propuestas ante el Senado Académico**

**12.1** Sólo los senadores podrán presentar directamente, por escrito o de palabra, informes o propuestas ante el Senado.

**12.2** En casos que lo ameriten, será admisible que hagan exposiciones ante el Senado personas que no sean miembros de éste.

**12.3** El permiso para dichas intervenciones excepcionales deberá ser solicitado al Senado en forma de moción por alguno de sus miembros y aprobado por el Senado.

7. En toda la historia del SA del RUM nunca se le ha negado la participación con voz a personas visitantes que han solicitado expresarse ante el cuerpo.

*M. J. J.*  
*11/11/2015*

8. En octubre de 2003 el Comité de Ley y reglamento del SA de Mayagüez analizó una petición para que el Procurador Estudiantil fuera miembro del SA. El comité en dicha fecha concluyó que no hay méritos sustantivos para dicha petición. El comité reconoció que existen algunos asuntos en que la opinión del Procurador podrá ser de provecho a la discusión de los mismos, pero que tenemos los mecanismos establecidos para contar con su opinión.

#### IV. Conclusión

1. Lo que establece la Certificación Núm. 119 2014-2015 de la Junta de Gobierno de la UPR en su Capítulo III, inciso D es contrario a la Ley y al Reglamento de la UPR; por lo tanto el cambiar la composición del SA de Mayagüez, al añadir un miembro adicional como Visitante Permanente y miembro del Comité de Asuntos Estudiantiles, no debe proceder.
2. Aunque reconocemos la Autoridad de la Junta de Gobierno al establecer la Política de la Procuradora Estudiantil, entendemos que tal política, en todas sus partes, debe estar en armonía y cumplimiento con la Ley y el Reglamento de la UPR.

#### V. Recomendación

Que la composición del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez se mantenga inalterada y como ha sido hasta el momento.

#### Miembros del Comité de Ley y Reglamento

Sen. Carlos U. Pabón Ortiz  
Sen. Francisco Vargas Alcántara  
Sen. Hiram González  
Sen. Jaime Seguel  
Sen. Raymond Knight  
Sen. Rosa Buxeda Pérez  
Sen. Víctor Siberio Torres